



Libertad y Orden

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO 02 DE 2009

(Junio 2)

Por el cual se adicionan unos artículos de los Acuerdos 0011 de 1995 y 008 de 1997 y se adoptan otras determinaciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC,

En uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 52 de la Ley 65 de 1993 y los numerales 6 y 12 del artículo 9 del Acuerdo 0017 de 12 de Diciembre de 1996, emanado del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Nacional, aprobado por el Decreto 300 del 7 de febrero de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, expedir el régimen general de los Establecimientos de Reclusión del INPEC;

Que en virtud del artículo 30 de la ley 975 de 2005, la población objetivo de esta normatividad debe estar interna en establecimientos de reclusión, que reúnan condiciones de seguridad y austeridad propias de los establecimientos administrados por el INPEC.

Que con fundamento en el artículo 52 de la Ley 65 de 1993, los reglamentos de régimen interno de los diferentes establecimientos de reclusión deberán sujetarse al Reglamento General;

Que el Decreto 1733 de Mayo 15 de 2009 dispuso que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en su reglamento general, al cual se deben sujetar los reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión, con sujeción a la Constitución y a la ley, establecerá las condiciones indispensables para que los miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado colectivamente y los postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, tengan contacto con el mundo exterior y puedan cumplir los propósitos de la citada ley, de acuerdo con su grado de participación en el proceso de Justicia y Paz.

Que el Acuerdo 0011 de 1995 mediante el cual se adopta el Reglamento General de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, en el Artículo 13 dispone que en las celdas y dormitorios destinados a los internos se permite exclusivamente la tenencia de elementos de aseo, ropa de cama, ropa personal, libros, un radio, un televisor hasta de 19 pulgadas y un ventilador cuando las condiciones climáticas lo hagan necesario.

Que el citado acuerdo 0011 de 1995 en el artículo 21 establece que los reclusos podrán comunicarse con su familia, abogados, allegados, amigos y en general con personas conocidas, mediante correspondencia escrita, visitas o vía telefónica, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 65 de 1993 y en los respectivos reglamentos.

Que el mismo Acuerdo 0011 de 1995 en el artículo 25 trata de las Comunicaciones por vía telefónica.

Que el artículo 3 del Acuerdo 008 de 1997 modificó el numeral segundo del artículo 18 del Acuerdo 0011 de 1995 en relación con el horario de visitas en los días sábado y domingo.

Que los artículos 75 y 77 de la ley 65 de 1993, establecen causales específicas que originan el traslado de los internos de un Establecimiento de Reclusión a otro.

“CONSTRUIMOS CULTURA DE LIBERTAD”

Calle 26 No. 27-48

PBX: 2347474 Ext.: 112-197-Telefax: 202

E-mail: secgeneral@inpec.gov.co



Libertad y Orden

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

“Por el cual se adicionan unos artículos de los Acuerdos 0011 de 1995 y 008 de 1997 y se adoptan otras determinaciones”

ACUERDA:

Artículo 1. Los postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, serán recluidos en los Establecimientos y Pabellones de Justicia y Paz destinados como tales, mediante resolución de la Dirección General del INPEC. Para la asignación del establecimiento de reclusión, se tendrá en cuenta el más adecuado para facilitar el desarrollo del proceso judicial dispuesto en la citada ley.

Artículo 2. Adicionar al artículo 13 del Acuerdo 0011 de 1995, los siguientes párrafos:

PARAGRAFO PRIMERO: A los miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley desmovilizados colectivamente que hayan sido postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, se les podrá autorizar el ingreso de un computador portátil para su uso personal, de acuerdo con los parámetros establecidos en la reglamentación especial que expida la Dirección General del INPEC.

PARAGRAFÒ SEGUNDO: La condición especial prevista en el párrafo anterior excepcionalmente podrá autorizarse al interno postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, siempre que así lo solicite el Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, con fundamento en que la participación real y efectiva del postulado en el proceso de reconstrucción de la verdad la hace indispensable.

Artículo 3. Adicionar al artículo 21 del Acuerdo 0011 de 1995, los siguientes párrafos:

PARAGRAFO PRIMERO: Con el propósito de facilitar la participación real y efectiva de los postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, se les podrá autorizar servicio de internet en zona común, de acuerdo con los parámetros establecidos en la reglamentación especial que expida la Dirección General del INPEC.

PARAGRAFÒ SEGUNDO: Para los fines establecidos en el párrafo anterior, a los miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley desmovilizados colectivamente que hayan sido postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, se les podrá autorizar el uso de aparatos celulares en las condiciones y horarios que establezca la reglamentación especial que expida la Dirección General del INPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 65 de 1993.

Artículo 4. Adicionar al Artículo 3 del Acuerdo 008 de 1997, el siguiente párrafo:

Se podrán autorizar visitas familiares a los internos postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, los días miércoles sábado y domingo en los horarios y condiciones establecidas en la reglamentación especial que expida la Dirección General del INPEC.

Artículo 5. Corresponde a la Dirección General del INPEC expedir la reglamentación especial para los establecimientos y pabellones de Justicia y Paz, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del acuerdo 0011 de 1995 y lo dispuesto en el Decreto 1733 de mayo 15 de 2009.



Libertad y Orden

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

“Por el cual se adicionan unos artículos de los Acuerdos 0011 de 1995 y 008 de 1997 y adoptan otras determinaciones”

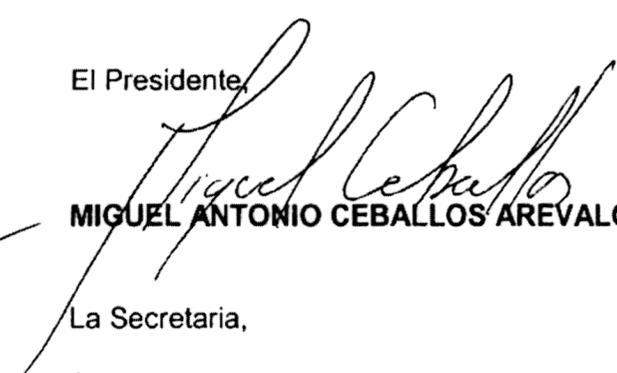
Artículo 6. Los internos postulados al procedimiento y beneficios establecidos en la ley 975 de 2005, podrán ser trasladados a otros pabellones o establecimientos de reclusión de conformidad con las causales establecidas en los artículos 75 y 77 de la ley 65 de 1993.

Artículo 7. Las condiciones especiales establecidas mediante el presente Acuerdo podrán ser revocadas cuando las mismas sean utilizadas para fines distintos a los acá previstos o vulneren los reglamentos establecidos para el efecto.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los Dos (2) días del mes de Junio de 2009.

El Presidente,


MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO

La Secretaria,


ROSALBA GARCÉS BETANCUR